

**ESTATUTOS**  
**JUNTA NACIONAL DE BOTES SALVAVIDAS DE CHILE**

**TITULO PRIMERO**

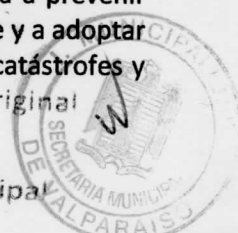
**DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

**PRIMERO: CONSTITUCIÓN:** Constituyese con el nombre de "**JUNTA NACIONAL DE BOTES SALVAVIDAS DE CHILE**", en adelante también denominado como la "**JUNTA NACIONAL**", una corporación de derecho privado, sin fin de lucro, que se registrá por el presente Estatuto y por el Reglamento que se establezca, todo ello al amparo de las normas contenidas en Código Civil y en el Decreto Supremo Nº 110 de 1979 del Ministerio de Justicia.

**SEGUNDO: OBJETO:** LA JUNTA NACIONAL tiene por objeto:

- 1.- Fomentar la creación y regularización de entidades que se denominen Cuerpos de Voluntarios de Botes Salvavidas, de entre agrupaciones de salvavidas y otras entidades de rescate marítimo, fluvial o lacustre voluntario afines a lo largo del territorio nacional.
- 2.- Fomentar los vínculos de cooperación, asistencia y amistad entre sus miembros integrantes y de esta Junta Nacional con las entidades hermanas nacionales o internacionales.
- 3.- Coordinar la acción de los diversos Cuerpos de Botes Salvavidas con personalidad jurídica que existan en el territorio nacional.
- 4.- Servir de enlace y medio de consulta entre los distintos Cuerpos de Botes Salvavidas y entidades afines.
- 5.- Constituir un canal de comunicación expedito entre el Gobierno, sus servicios públicos y organismos administrativos y los distintos Cuerpos de Botes Salvavidas del país, sin perjuicio de la facultad de cada Cuerpo de Botes Salvavidas de comunicarse directamente con dichos organismos y servicios, conforme a la autonomía que le reconocen las leyes.
- 6.- Velar por el cumplimiento de las funciones específicas de los Cuerpos de Botes Salvavidas, cooperando en la solución de sus problemas organizativos y económicos y recomendando las normas que tienden a su eficiencia y progreso.
- 7.- Intensificar y robustecer las relaciones entre los Cuerpos de Botes Salvavidas y quienes los dirigen.
- 8.- Velar por el prestigio de las instituciones miembros y procurar el desarrollo del ideal de servicio voluntario a la comunidad a través de su acción.
- 9.- Mantener una Academia Nacional de Voluntarios de Botes Salvavidas, en calidad de organismo dependiente, destinado a realizar docencia, investigación y extensión en todas las materias relacionadas con las actividades propias de estas instituciones, cuyo funcionamiento y financiamiento se determinará por las normas que establezca el Directorio Nacional. Corresponderá a la Academia organizar congresos, seminarios, encuentros, cursos técnicos de perfeccionamiento y cualquiera actividad destinada a prevenir las emergencias y riesgos en ambientes marítimos, fluviales y lacustres y capacitar técnicamente y a adoptar normas comunes para la lucha contra estos accidentes, e instruir en la forma de cooperar en catástrofes y otras contingencias similares.

Es Copia Fiel del Original



10.- Celebrar convenios para la ejecución de actividades académicas, de capacitación, entrenamiento, investigación, extensión y asesoría técnica y profesional.

11.- Ejercer las medidas de control y fiscalización, necesarios para lograr los objetivos de la Corporación.

**TERCERO:** La JUNTA NACIONAL está inspirada en el espíritu de solidaridad hacia el prójimo, servicio público y amor al mar y a los ambientes acuáticos y no podrá desarrollar actividades de orden político-partidistas, religiosas, ni ninguna otra actividad que transgreda los principios antes expresados.

**CUARTO:** El plazo de duración de la JUNTA NACIONAL será indefinido y su domicilio legal será la provincia y región de Valparaíso.

**QUINTO:** La JUNTA NACIONAL velará por la observancia y normalización de los Estatutos y Reglamentos en cada Institución de Botes Salvavidas que la integren o se incorporen a ella, teniendo, sus acuerdos, el carácter de obligatorios para cada una de las entidades miembros.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE SUS MIEMBROS**

**SEXTO:** JUNTA NACIONAL DE BOTES SALVAVIDAS DE CHILE estará compuesta sólo por personas jurídicas que tengan por objeto prestar servicios de auxilio voluntario a seres humanos en el mar y/o en ríos o lagos y que, en su denominación, lleven claramente establecido que se trata de un Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas, seguido del nombre de la ciudad o puerto que corresponda a su lugar de funcionamiento y donde se le haya otorgado la Personalidad Jurídica, la que deberá estar vigente.

**SÉPTIMO:** La calidad de Miembro de la JUNTA NACIONAL se adquiere por la suscripción del Acta de Constitución o, por la afiliación de la entidad, aceptada por la Asamblea General de la JUNTA NACIONAL, previo informe del Directorio Nacional, el cual deberá velar porque la entidad que desee afiliarse cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y mantenga una actividad permanente y real en su ámbito de competencia.

**OCTAVO:** Los Miembros tienen las siguientes obligaciones o deberes:

a) Permitir a sus integrantes, personas naturales, que ocupen los cargos para los cuales sean nominados en la JUNTA NACIONAL.

b) Mantener y fomentar entre si el reforzamiento de los lazos y contactos oficiales permanente de cooperación técnica, intercambio de personal, adquisiciones o cualquier otro tipo en materias propias del salvamento marítimo, fluvial o lacustre.

c) Cumplir en materias administrativas y en otras, tales como distintivos, uniformes, emblemas, medallas, premios y otro tipo de objetos - que sean de uso habitual en los Voluntarios- aprobados por la JUNTA NACIONAL.

d) Cumplir con las obligaciones pecuniarias que se acuerden en la JUNTA NACIONAL.



**NOVENO:** Los Miembros tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Elegir a los Directores, quienes solo podrán ser Voluntarios de cada entidad miembro.
- b) Participar, por intermedio de sus representantes, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales.

**DÉCIMO:** Quedarán suspendidos en sus derechos en la JUNTA NACIONAL los miembros que no den cumplimiento a sus obligaciones en forma oportuna, siempre que así haya sido acordado por el Directorio Nacional.

**UNDÉCIMO:** Se pierde la calidad del miembro por:

- a) Pérdida de su Personalidad Jurídica.
- b) Renuncia escrita presentada al Directorio, la cual produce sus efectos desde su fecha de presentación.
- c) Por expulsión acordada por el Directorio Nacional en votación unánime.

**DUODÉCIMO:** Para crear una nueva entidad que lleve el nombre de Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas de la ciudad o puerto que proceda, la agrupación interesada deberá postular, demostrando contar con, al menos 15 miembros, llenando la respectiva solicitud y presentarla al Directorio patrocinada, a lo menos por autoridades de la comuna o ciudad de que se trate, indicando su intención de actuar voluntariamente para salvaguardar la vida humana en el mar o en las aguas fluviales o lacustres, señalando los recursos materiales y económicos de que disponen, el respaldo recibido por autoridades públicas y/o privadas de la zona que demuestren una real actividad acuática en dicho lugar, entre otros antecedentes de interés. El Directorio una vez evaluado los antecedentes aportados, determinará si procede presentar la postulación a la Asamblea General de la JUNTA NACIONAL, la que deberá aprobarla por mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de segundo empate resolverá el Presidente.

### **TITULO TERCERO**

#### **DE SU ORGANIZACIÓN**

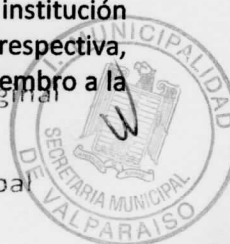
##### **A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**DÉCIMO TERCERO:** La autoridad máxima de la Institución será la Asamblea General, la que estará compuesta por un representante de cada una de las instituciones miembros no suspendidas, todos quienes son miembros plenos de esta Asamblea con derecho a voz y voto.

En las reuniones de la Asamblea General, cada entidad miembro contará con un voto, que deberá ser ejercido por el representante respectivo.

Se entenderá que una institución perteneciente a la JUNTA NACIONAL se encuentra presente en la Asamblea si su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Capitán u otra persona que cuente con poder de representación para concurrir a esta Asamblea están en la sala.

La calidad de Presidente, Vicepresidente, Capitán, Secretario, Tesorero o representante de una institución miembro deberá estar acreditada con, al menos cinco días de anticipación a la Asamblea respectiva, mediante comunicación escrita, vía carta, fax o e-mail que deberá hacerle llegar la institución miembro a la Secretaría de la JUNTA NACIONAL.



Los Acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria dos veces al año, en los meses de enero y julio de cada año.

En la Asamblea del mes de enero, el Directorio presentará una Memoria para su aprobación o rechazo de la Asamblea; se procederá a la elección del Directorio para el período siguiente si procediere, se tratarán las mociones que el Directorio desee someter a consideración y las mociones que los miembros deseen que se traten.

En la Asamblea General Ordinaria del mes de julio, el Directorio dará una cuenta somera de la marcha de la Institución, se tratarán asuntos de interés general, se informará de los cargos que deban quedar vacantes por renunciaciones o por incumplimiento al Reglamento y se llenarán dichos cargos.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán en Valparaíso, sin perjuicio que el Directorio Nacional pueda acordar otra sede extraordinariamente.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados expresamente en los estatutos.

**DECIMO CUARTO BIS:** Son materias propias y exclusivas de Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- A) La determinación de una cuota extraordinaria.
- B) La reforma de los estatutos.
- C) La disolución de la entidad.

**DÉCIMO QUINTO:** El Directorio citará a Asamblea General Extraordinaria de la Institución, en el plazo de 15 días, cuando así se lo soliciten, por escrito, a lo menos, un tercio de los miembros no suspendidos de la corporación, indicando el o los temas a tratar en dicha Asamblea.

El Directorio podrá citar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario para tratar asuntos que indicará en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en la ciudad en que determine el Directorio Nacional, siempre que ella sea sede de un miembro de la JUNTA NACIONAL.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**DECIMO SEXTO:** La citación a Asambleas Generales deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha fijada para la reunión mediante correo electrónico con acuso de recibo despachado a la dirección de correo electrónica que sus miembros hubiesen registrado en la secretaria de la Junta Nacional o también por carta certificada. Estas notificaciones deberán señalar la fecha, hora y lugar de la reunión y, en caso de ser extraordinaria, los temas a tratar.

Es Copia Fiel del Original



**DECIMO SEXTO BIS:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, las mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la nueva Asamblea General se realizara con los socios que asistan.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuara como Secretario el que los sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. En ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea General el Comandante Nacional y a falta de este el representante de la entidad miembro más antigua en cuanto a su fecha de creación.

De las deliberaciones y acuerdos de toda Asamblea General se dejara constancia en el libro de actas donde los asistentes puedan estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.

## **B) DEL DIRECTORIO NACIONAL.**

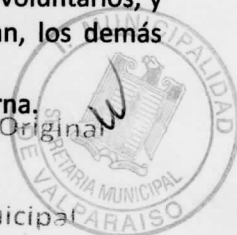
**DÉCIMO SÉPTIMO:** El Directorio es el órgano ejecutivo y administrativo de la JUNTA NACIONAL, debiendo ejercer funciones conforme a los acuerdos de la Asamblea General.

Al Directorio Nacional le corresponde la dirección y administración de la JUNTA NACIONAL DE BOTES SALVAVIDAS DE CHILE con las más amplias atribuciones, sin otra limitación que las facultades reservadas a la Asamblea y lo establecido en el artículo Octavo del Código de Procedimiento civil.

Al Directorio le corresponde especialmente:

- a) Fijar la celebración de sus sesiones ordinarias.
- b) Nombrar, suspender y remover al personal rentado de la JUNTA NACIONAL a propuesta del Presidente, fijarle sus atribuciones, funciones y remuneraciones.
- c) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Junta Nacional y establecer, si lo considera necesario Consejos Zonales, estableciendo su reglamento y funcionamiento y velar por el cumplimiento de los reglamentos que dicte.
- d) Determinar la estructura interna de la corporación y el trabajo de cada uno de sus departamentos y supervigilar su funcionamiento.
- e) Aprobar un plan anual de actividades de la Junta Nacional, modificarlo durante el curso del año, si así lo estima necesario y velar por su cumplimiento.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Junta Nacional, modificarlo durante el curso del año, si lo estima necesario, y determinar sus distintas asignaciones.
- g) Ordenar oportunamente la confección de la memoria anual y del balance que el Directorio debe presentar a la Asamblea General Ordinaria y prestar su aprobación a ambos documentos antes que éstos sean conocidos por la Asamblea.
- h) Ordenar citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y cumplir los acuerdos adoptados en ellas.
- i) Elegir Prosecretario, Protesorero, Asesor Jurídico y Relacionador Público, con la ratificación de la Asamblea general, los que tendrán derecho a voz y la calidad de Oficiales Nacionales, siempre que sean voluntarios, y designar, con la anuencia del Cuerpo de Botes Salvavidas o entidad afín a que pertenezcan, los demás voluntarios para que desempeñen las labores que requieran las necesidades del servicio.
- j) Fijar las atribuciones referentes a la gestión económica de la entidad o a su organización interna.

Es Copia Fiel del Original



- k) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente Nacional en conformidad a la Ley. Se le confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.
- l) Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar o ceder, aportar, dar o tomar en arrendamiento, dar o tomar en adjudicación, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sin limitación.
- m) Contratar y cerrar cuentas corrientes de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes, contratar créditos y préstamos en cuentas corrientes, contratar préstamos con letras o avances contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general, descontarlos, endosarlos, protestarlos, cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía, endosar y retirar documentos de embarque. Los actos señalados en esta letra podrán referirse a operaciones en moneda nacional o extranjera.
- n) Acordar y efectuar inspecciones a los Cuerpos de Botes Salvavidas o instituciones afines, con el objeto de supervigilar su funcionamiento y el uso y destino de los recursos recibidos.
- ñ) Designar una comisión revisora de cuentas de los fondos aportados por la JUNTA NACIONAL a algún Cuerpo de Botes Salvavidas o entidad afín que sea miembro de esta JUNTA, si lo estima conveniente.
- o) Adoptar las medidas provisionales que sean necesarias, en caso de ocurrir algún conflicto o situación irregular en alguno de sus miembros.
- p) Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos, siempre que se ajuste a lo contemplado en ellos, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria.
- q) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza, que puedan tender a los objetivos sociales, con las más amplias atribuciones, y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como taxativa.
- r) Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en un tercero, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

**DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero. Este Directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones. El Directorio Nacional estará conformado por 5 miembros que representen, al menos, tres miembros de la JUNTA NACIONAL.

Para elegir al Directorio Nacional se procederá de la siguiente manera:

A.- Cada Institución podrá presentar hasta 3 candidatos, para lo cual deberá presentar su lista con, al menos, cinco días de anticipación a la fecha de la elección.

B.- Cada miembro de la JUNTA NACIONAL dispondrá de un voto.

C.- Resultaran electos aquellos Voluntarios de una organización de base que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar cinco cargos que representen al menos, a tres miembros de la JUNTA NACIONAL, salvo que exista un menor número de organizaciones que hayan presentado candidatos. Por lo cual, resultaran electas las tres más altas mayorías de cada una de las Instituciones de base y, a continuación, las siguientes más altas mayorías, cualquiera sea su organización de base.

D.-Dentro de los cinco días siguientes a la elección del Directorio Nacional, este se reunirá en una sesión constitutiva en la que se procederá a elegir, entre sus miembros, los siguientes cargos que integran el Directorio:



- a) Presidente Nacional
- b) Comandante Nacional
- c) Secretario Nacional
- d) Tesorero Nacional
- e) Director Nacional

**DÉCIMO NOVENO:** El Presidente de la JUNTA NACIONAL es el Jefe Superior de la Institución y además de las atribuciones que le confieren las leyes, tendrá las siguientes facultades:

1. Representar a la JUNTA NACIONAL judicial y extrajudicialmente.
2. Vigilar por todo lo que tienda al progreso e intereses de la JUNTA NACIONAL.
3. Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General, en asuntos jurídicos y administrativos.
4. Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
5. Convocar al Directorio Nacional a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
6. Presidir las sesiones de Directorio Nacional y las Asambleas Generales, dirigir las discusiones y decidir las votaciones en caso de repetirse un empate.
7. Hacer cumplir los acuerdos del Directorio Nacional y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y este Reglamento.
8. Dar cuenta en las reuniones de Directorio Nacional de todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado, durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior.
9. Firmará conjuntamente con el Tesorero Nacional, las obligaciones pecuniarias del Cuerpo.
10. Presentará anualmente una Memoria de los acontecimientos habidos y acuerdos tomados durante el año de su período.

**VIGÉSIMO:** El Presidente Nacional será reemplazado, en caso de ausencia, por el Comandante Nacional.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Comandante Nacional es el Director encargado de toda la labor de coordinación y docencia de la JUNTA NACIONAL y de cada uno de sus miembros y le corresponderá la dirección del Departamento de Capacitación y Docencia y de la Academia Nacional de Voluntarios de Botes Salvavidas. En caso de acciones conjuntas de dos o más entidades miembros de la JUNTA NACIONAL, el Comandante Nacional podrá asumir la labor de dirección y / o coordinación de las actividades operativas de las unidades de tarea conjunta.

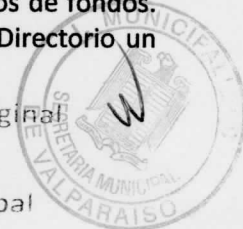
**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Secretario General es el responsable de llevar al día el libro de actas de la JUNTA NACIONAL, mantener actualizada la correspondencia y sus archivos velando por su buen resguardo. Mantendrá una estricta vigilancia por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Junta. Citará a las reuniones de Directorio Nacional y de Asamblea General.

Actuara como Ministro de Fe de las sesiones del Directorio, de las votaciones que se efectúen en la corporación y, en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran.

En caso de ausencia temporal del Secretario este será subrogado por el Tesorero y a falta de este último, el Secretario será subrogado por otro miembro del Directorio que el mismo directorio designe.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El Tesorero General es el responsable del buen manejo y resguardo de los recursos económicos y financieros de la JUNTA NACIONAL, resguarda los ingresos, efectúa los pagos, lleva sus recursos contables al día y presenta en cada reunión de directorio un informe de movimientos de fondos. Anualmente, dentro de la primera quincena de abril efectúa y entrega a los Miembros del Directorio un balance general del período.

Es Copia Fiel del Original



En caso de ausencia temporal del Tesorero este será subrogado por el Secretario y a falta de este último, el Tesorero será subrogado por otro miembro del Directorio que el mismo directorio designe.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El Director Nacional asumirá la responsabilidad fundamental de las relaciones públicas nacionales e internacionales de la institución y las demás funciones que le acuerden el Directorio Nacional y la Asamblea General.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere:

- 1.- Ser voluntario de alguna institución miembro de la JUNTA NACIONAL con todos sus compromisos económicos al día en ella.
- 2.- Que el miembro al cual pertenece el candidato esté al día en el pago de todos sus compromisos económicos con la JUNTA NACIONAL.
- 3.- Tener al menos de 6 años calificados en la institución a la cual pertenece el candidato.
- 4.- Tener, al menos, cuarto medio rendido y aprobado.
- 5.- No haber sido condenado por crimen o simple delito mediante sentencia firme y ejecutoriada en los cinco años anteriores a la fecha de la elección. El Directorio de la Junta Nacional podrá hacer juzgar civil y criminalmente al miembro que con su actuar afecte el buen nombre e imagen o servicio voluntario de la Corporación y que comprometa el honor y dignidad que deben mantener los representantes de las Instituciones miembros.
- 6.- Tener buenos antecedentes comerciales y sin registro DICOM.
- 7.- Haber sido presentado, con al menos cinco días de anticipación, por su Institución, como candidato a Director, haciéndose responsable la Institución que lo propone, del cumplimiento de estos requisitos.

La propuesta como candidato y los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes exigidos deberán presentarse en la secretaría de la JUNTA NACIONAL, a más tardar, cinco días antes de la elección.

Un Director pierde la calidad de tal, en los siguientes casos:

- 1.- Al perder su calidad de Voluntario en la Institución a la cual pertenece.
- 2.- Si la Institución a la cual pertenece pierde su calidad de miembro de la Junta Nacional.
- 3.- Por sobrevenir una causal que le habría impedido ser candidato.
- 4.- Por notable abandono de funciones o falta de probidad, acordado por la Asamblea General a propuesta del Directorio Nacional.

Si un Director electo cumple funciones directivas en su organización de base podrá renunciar a ellas sin perder su calidad de miembro del Directorio Nacional.

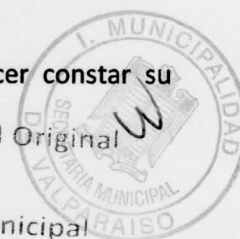
**VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio Nacional deberá reunirse ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente en los casos en que el Presidente o tres cualesquiera de sus miembros lo soliciten indicando los temas a tratar.

Las reuniones de Directorio Nacional podrán irse rotando entre las diferentes ciudades en las que tenga su sede algún miembro de la JUNTA NACIONAL.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición, quedando en acta de la Corporación.

Es Copia Fiel del Original

Secretaría Municipal



**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La citación a reunión ordinaria de Directorio Nacional será acordada en la reunión constitutiva del Directorio para los siguientes dos años. La citación a reunión extraordinaria deberá efectuarse por escrito, carta certificada, e-mail o fax, enviado al domicilio registrado en la secretaría de la JUNTA NACIONAL por cada uno de los Directores, misiva que deberá ser despachada con una anticipación mínima de 15 días a la fecha fijada para la reunión. Esta deberá señalar la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar.

#### **TITULO CUARTO**

##### **DEL MANEJO DE SUS FONDOS Y RECURSOS**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Las rentas de la Institución se formarán con las suscripciones voluntarias, donaciones, asignaciones, subvenciones fiscales y/o municipales, cuotas de socios contribuyentes y de los miembros de la JUNTA NACIONAL y las rentas que puedan devengar los bienes propios de la Institución.

La JUNTA NACIONAL podrá formar sociedades comerciales con el único sentido de reunir recursos para su objeto.

**VIGESIMO OCTAVO BIS:** las cuotas sociales son de 4 tipos:

- a) Cuotas de Incorporación: Estas serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria en Enero del año respectivo a propuesta del Directorio. Esta cuota no puede ser inferior a un cuarto de Unidad de Fomento ni superior a dos Unidades de Fomento y se paga por única vez, al momento de incorporarse a la corporación. Las entidades fundadoras están exentas de esta cuota.
- b) Cuotas Ordinarias: Estas serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria de enero del año respectivo a propuesta del Directorio. Esta cuota es mensual y su valor no puede ser inferior a un cuarto de unidad de fomento ni superior a dos unidades de fomento.
- c) Cuotas extraordinarias: Estas serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio cuando se estime necesario para una situación excepcional. El valor de esta cuota no puede ser inferior a una unidad de fomento ni superior a diez unidades de fomento.
- d) Cuotas de Socios Contribuyentes: Estas cuotas constituyen aportes voluntarios que personas naturales o jurídicas, ajenas a la Junta Nacional, deseen hacer de manera periódica y desinteresada y su valor dependerá de lo que cada contribuyente se comprometa a aportar y que sea aceptado por el Directorio. Este contribuyente no tendrá ningún derecho al interior de la Junta, salvo que la Asamblea General a propuesta del Directorio, determine en un Reglamento interno algún tipo de beneficio especial para estos socios contribuyentes.

#### **TITULO QUINTO**

##### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**VIGÉSIMO NOVENO:** La comisión revisora de cuentas durará dos años y estará integrada por tres miembros, cada uno de los cuales debe ser miembro de la comisión revisora de cuentas de su Institución base, siendo

Es Copia Fiel del Original

Secretaría Municipal



incompatible el cargo de miembro de esta comisión revisora de cuentas con las funciones de Director o miembro de la Comisión Disciplina de la Junta Nacional. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Revisar los libros de contabilidad y comprobantes de ingresos y egreso que el tesorero deberá exhibirle.
- b) Controlar que los recursos de la JUNTA NACIONAL ingresen debidamente y oportunamente y que los compromisos sean satisfechos en la época y forma debidas, informando al Directorio Nacional sobre la marcha de Tesorería y estado de las finanzas.
- c) Revisar el balance e inventario del ejercicio que debe presentarse al Directorio Nacional, informando por escrito a éste, sobre su aprobación o rechazo.

Con todo regirá para ellos lo señalado en el artículo Vigésimo Quinto numerales 3), 4), 5) y 6).

**TRIGÉSIMO:** La Comisión Revisora de cuentas durará un año completo calendario, de enero a diciembre. El Voluntario que pierda la calidad de integrante de la comisión revisora de cuentas de la institución a la cual pertenece, pierde, por ese mismo hecho la calidad de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la JUNTA NACIONAL, caso en el cual la entidad a que pertenece procederá a designar al nuevo integrante de la Comisión Revisora de Cuentas de la Junta.

Cada institución miembro de la JUNTA NACIONAL deberá informar dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año quien será su representante en esta Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar al Directorio Nacional, dentro del mes de enero de cada año, cuál será el procedimiento de revisión de cuentas que utilizara, el cual deberá ajustarse a los principios de auditoría y contabilidad generalmente aceptados.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA NACIONAL**

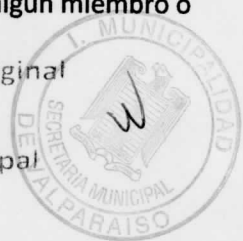
**TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación podrá modificar sus estatutos o acordar su disolución solo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros o socios presentes, citada especialmente para este efecto. El acta de la Asamblea Extraordinaria en que se acuerde la reforma de Estatutos o la disolución de la Corporación se reducirá a escritura pública o se firmará por un Ministro de Fe de la Municipalidad respectiva quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos.

En caso de disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes incluyendo los activos monetarios pasaran a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas de Valparaíso, quien los administrara y conservara mientras no se forme una Corporación similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasara su dominio a esta.

En la administración de los bienes ante dichos el Directorio de la Junta Nacional tendrá las mas amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a algún miembro o socio de la Corporación para que sirva a los fines de estos.

Es Copia Fiel del Original

Secretaria Municipal



**TITULO SEPTIMO**  
**DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

Habr  una Comisi n de Disciplina que se constituir  por acuerdo y en la oportunidad que decidan los integrantes del Directorio Nacional, con el objeto de disponer  ste, de una mejor fuente de informaci n para la toma de sus decisiones, recibiendo las recomendaciones que esa Comisi n de Disciplina estime pertinente, ante eventuales responsabilidades que le puedan caer a uno o m s miembros del Directorio Nacional o tambi n a las entidades miembro.

Si en alg n hecho denunciado y que estuviera involucrado alg n miembro del Directorio Nacional,  ste cesara en sus funciones cuando el Directorio as  lo estime aconsejable, prudente o necesario, perdiendo temporalmente su calidad de miembro del Directorio Nacional, hasta que se resuelva su situaci n.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART CULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la Junta Nacional est  integrado por las siguientes personas:

- |                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| a.- El Presidente Nacional | :Hugo Montenegro D az      |
| b.- El Comandante Nacional | :Luis Cortez Bosch         |
| c.- El Secretario General  | :Alfredo Ruiz Bon          |
| d.- El Tesorero General    | :Lastenio Codoceo Carvajal |
| e.- El Director General    | :Cristian Figueroa Blanco  |

**ART CULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio permanecer  en funciones hasta la fecha de celebraci n de la primera reuni n de la Asamblea General, la que deber  efectuarse dentro de los noventa d as posteriores a que se reciba la informaci n de la Concesi n de Personalidad Jur dica por parte del Ministerio de Justicia.

TEXTO MODIFICADO DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA NACIONAL, SEG N ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2014, ANTE MINISTRO DE FE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALPARA SO.

Es Copia Fiel del Original

Secretaria Municipal

